



REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS

Publicado en la Gaceta Oficial el viernes 14 de diciembre de 2018 núm. ext. 500 tomo I
Conforme a la última modificación G.O. del 09 de diciembre de 2022 núm. ext. 490 tomo I

CONSIDERANDO

El H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, de acuerdo a las facultades que le confieren el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, artículos 13 fracción I inciso a, fracción II inciso a, 34 y 35 fracción XIV y 60 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal y en el nombre del municipio de Veracruz, el H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, expide el siguiente:

TÍTULO I Normatividad

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria para el municipio de Veracruz. Tiene por objeto regular la operatividad y prestación del servicio de estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en los espacios de la vía pública, controlados por instrumentos de medición de tiempo denominados parquímetros.

Para la aplicación del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su reglamento, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Reglamento de Tránsito para el municipio de Veracruz, el Bando de Gobierno para el municipio de Veracruz y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. El funcionamiento de los parquímetros es un servicio público prestado por el H. Ayuntamiento de Veracruz o un tercero, cuando en virtud de una concesión o convenio, la Administración Pública Municipal le haya otorgado la facultad para prestarlo.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

I. H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del municipio de Veracruz, Veracruz;

(REFORMADA, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

II. La Dirección: La Dirección de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Veracruz;

III. Concesionaria: Persona moral que presta el servicio de parquímetros, en virtud de una concesión;

IV. Parquímetro: Instrumento que se utiliza para regular el uso de estacionamiento en la vía pública mediante el cobro de las tarifas autorizadas, en su modalidad multiespacios y monoparquímetro;

V. Inmovilizadores: Dispositivos o candados utilizados para la inmovilización de vehículos;

VI. Vía Pública: toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y



ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas, y demás espacios públicos de análogas características;

VII. Infracción: La conducta prevista en el capítulo de “infracción” del presente Reglamento;
(DEROGADA, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

VIII. Derogada;
(REFORMADA, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

IX. Auxiliar vial de parquímetros: Servidor público adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Veracruz;

X. Zona de Parquímetros: Las vías públicas en donde está autorizado la instalación y operación de los parquímetros, dentro de los horarios establecidos;
(REFORMADA, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

XI. Caja de Cobro: Los módulos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz con la facultad de efectuar el cobro de las sanciones impuestas por las infracciones previstas en el presente Reglamento;
(DEROGADA, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

XII. Derogada;
(REFORMADA, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

XIII. El Comité: El Comité para el ejercicio de los Recursos Públicos Provenientes del control, supervisión, operación y regulación del estacionamiento en Vía Pública en la zona de estacionómetros de la Ciudad de Veracruz;

XIV. Aplicación: Herramienta informática para el pago de la tarifa y obtención del permiso de estacionamiento;

XV. Usuario: Persona que hace uso del servicio de parquímetro a cambio del pago de la tarifa;

XVI. Cajero Fijo: Equipo electrónico para el pago de la tarifa y expedición de permisos de estacionamiento, ubicado a cierta distancia con relación de otros de su misma especie, a lo largo de la zona de parquímetros;
(REFORMADA, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

XVII. Tarifa: La autorizada por el H. Ayuntamiento de Veracruz, que deberán pagar los usuarios del servicio por un tiempo determinado de estacionamiento en la zona de parquímetros el cual estará amparado en el Permiso de estacionamiento;

XVIII. Permiso de Estacionamiento: Autorización a los Usuarios para ocupar los espacios de la vía pública controlados por instrumentos de medición de tiempo durante la vigencia que se encontrará determinada en el cuerpo del documento, mismo que podrá tener sustento físico o digital;

XIX. Vehículo: Medio de transporte de personas o cosas, de propulsión mecánica o motorizada.

CAPITULO II Competencia

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 4. Las entidades responsables de la aplicación de este Reglamento en los términos que el mismo señala son las siguientes:

I. El H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. El Comité;

III. Dirección de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver.

IV. Tesorería Municipal;

V. Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 4 Bis. Son atribuciones del H. Ayuntamiento, las siguientes:



- I. Determinar mediante Sesión de Cabildo, las Zonas de Estacionómetros en las que podrán instalarse los dispositivos;
 - II. Establecer las características técnicas de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control y cobro por estacionamiento en vía pública;
 - III. Otorgar a los terceros autorizados la concesión de conformidad con la normatividad aplicable para la instalación y operación de sistemas de control y de estacionamiento en vía pública del Municipio, de conformidad con la legislación de la materia;
 - IV. Determinar y expedir los lineamientos normativos relacionados a los sistemas de control de estacionamiento en la vía pública en la zona de estacionómetros y a sus operadores;
 - V. Aplicar los recursos asignados en el presupuesto de egresos derivados del Sistema de Control y Cobro de Estacionamiento en Vía Pública en la zona de estacionómetros, con el objeto de que sean destinados a la operación de éste, la ejecución de programas y proyectos de movilidad, así como al desarrollo de infraestructura urbana;
 - VI. Solicitar a cualquier ente o dependencia, la información, reportes o documentación que estime necesaria para la supervisión y evaluación del sistema de control de estacionamiento en vía pública autorizado, a efecto de ejercer de manera general y permanente el control de la zona de estacionómetros;
 - VII. Establecer los mecanismos con los que los usuarios podrán cubrir la tarifa autorizada por el estacionamiento de vehículos en vía pública del Municipio;
 - VIII. Ordenar la integración, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del Ayuntamiento Constitucional, el Comité para el Ejercicio de los Recursos Públicos Provenientes del Control, Supervisión, Operación y Regulación del Estacionamiento en Vía Pública en la zona de estacionómetros de la Ciudad de Veracruz;
- Las demás facultades que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO III

De las Facultades y Obligaciones de las Entidades y Responsables

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 5. Son facultades y obligaciones del Comité las siguientes:

- I. Autorizar las inversiones a realizarse con los fondos líquidos provenientes de los Estacionómetros Municipales;
- II. Revisar la información financiera y contable de los Recursos Públicos Provenientes del control, supervisión, operación y regulación del estacionamiento en Vía Pública en la zona de estacionómetros de la Ciudad de Veracruz, así como dictar las medidas correctivas que resulten procedentes;
- III. Informar al Ayuntamiento, el estado financiero de los recursos provenientes de los Estacionómetros Municipales.

(DEROGADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 6. Derogado.

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 7. Son atribuciones de la Dirección de Tránsito y Vialidad, las siguientes:

- I. Operar y supervisar que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control y cobro por estacionamiento en vía pública funcionen adecuadamente;
 - II. Inmovilizar los vehículos estacionados en la zona de estacionómetros, en los supuestos previstos en el artículo Trigésimo Primero del presente Reglamento;
 - III. Realizar el retiro de los candados inmovilizadores de vehículos cuando el infractor haya pagado la multa;
 - IV. Determinar el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de estacionómetros;
-



- V. Establecer los lineamientos de señalización vial para el estacionamiento de vehículos en vía pública en la zona de estacionómetros, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Determinar los lineamientos de balizamiento horizontales para la medida de cada cajón de estacionamiento en vía pública; así como regular zonas de carga y descarga en la zona de estacionómetros;
- VII. Otorgar los permisos renovables y especiales para residentes y/o personas con discapacidad;
- VIII. Establecer espacios para el estacionamiento de motocicletas, vehículos de tracción no mecánica, bicicletas, carros de mano, remolques y similares sin que sean acreedores a realizar pago alguno por el uso de del espacio;
- IX. Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la recolección, conteo y recaudación de los ingresos que se generen mediante los equipos de control y cobro de estacionamiento en vía pública en la zona de estacionómetros;
- X. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de operación e implementación mediante evaluaciones que determinen la observancia de los principios de movilidad y seguridad vial, así como el cumplimiento de las bases, cláusulas, penas convencionales, infracciones, lineamientos, circulares, manuales y demás disposiciones jurídicas vigentes; así como imponer las sanciones contractuales que correspondan;
- XI. Atender las quejas, dudas y solicitudes que presenten los usuarios y canalizarlas por los procedimientos adecuados, garantizando la inmediata resolución de éstos;
- XII. Imponer las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XIII. Las demás que expresamente le confiera la legislación aplicable.

Artículo 8. Es facultad y obligación de la Tesorería recaudar los ingresos provenientes de la aplicación de las sanciones económicas derivadas de las infracciones establecidas en este Reglamento.

(DEROGADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 9. Derogado.

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 10. Es facultad y obligación de la Dirección orientar a los usuarios respecto a sus derechos, mediar los conflictos que pudiere haber entre usuarios y auxiliares viales de parquímetros, así como de validar los procedimientos de aclaración en el sitio.

(DEROGADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 11. Derogado.

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 12. Para la vigilancia y aplicación del presente reglamento, los auxiliares viales de parquímetros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar los recorridos de inspección y vigilancia en la zona de parquímetros;
- II. Asesorar, informar y orientar a los ciudadanos y turistas sobre el correcto uso de los parquímetros, y sobre los diferentes puntos de interés que se encuentren aledaños;
- III. Levantar las boletas de infracción que correspondan por la aplicación de la sanción al usuario cuando se hubiere incurrido en infracción al presente Reglamento;

(DEROGADA, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

IV. Derogada;

V. Retirar el inmovilizador en un tiempo máximo de 20 minutos después de haberse cubierto el pago de la multa por el usuario correspondiente;

VI. Proveer de los insumos necesarios las impresoras de tickets a fin de evitar que dejen de proporcionar el comprobante;

(DEROGADA, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)



- VII. Derogada;
- VIII. Entregar las boletas de infracción que hubieren levantado durante el día a la entidad correspondiente;
(REFORMADA, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)
- IX. Mantener comunicación con las cajas de cobro de tal forma que se pueda acreditar el pago de las infracciones de inmediato y posteriormente efectuar retiro del inmovilizador en tiempo y forma sin necesidad que el usuario muestre el comprobante al auxiliar vial de parquímetros;
- X. Colocar al vehículo un mecanismo inmovilizador cuando el usuario incurra en alguna infracción contemplada en el presente Reglamento;
- XI. Las demás que les confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

CAPITULO IV De las Prohibiciones a los oficiales de Parquímetros

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 13. A los auxiliares viales de parquímetros, les estará prohibido:

- I. Tratar en forma violenta, descortés, desconsiderada y/o desinteresada a los usuarios del servicio de parquímetros;
- II. Recibir dinero en efectivo u cualquier otro incentivo, por cualquier concepto, incluso con motivo del pago de multas;
- III. Presentarse a laborar en estado inconveniente o bajo los efectos de alguna sustancia que altere su comportamiento habitual;
- IV. Causar daños a los rines, neumáticos o cualquier otra parte del vehículo, en ejercicio de sus funciones;
- V. Compartir, utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros los datos personales de los usuarios recabados en ejercicio de sus funciones
- VI. Cometer cualquier conducta tipificada como falta administrativa conforme a las disposiciones legales aplicables en las leyes de la materia.

CAPITULO V Del Horario de Funcionamiento

Artículo 14. Los parquímetros funcionaran en el horario de:

(REFORMADA, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

- I. Lunes a viernes de las 8:00 a las 20:00 horas y sábado de 8:00 a 15:00 horas;
- II. Los parquímetros contarán con 15 minutos de margen para efecto de que el usuario pueda realizar el pago anticipado del tiempo requerido;
- III. Los usuarios quedan exentos del pago de parquímetros, los días domingo, los días inhábiles conforme a la Ley Federal de Trabajo y los que a solicitud de alguna autoridad administrativa se determinen. Debiendo colocarse el aviso a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento;
(REFORMADA, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)
- IV. Los vehículos de abasto de establecimientos mercantiles, deberán realizar esta actividad preferentemente fuera del horario establecido para el funcionamiento de los parquímetros, y en los casos que por su naturaleza sea necesario efectuarse dentro del horario, contarán con un periodo de cortesía de 60 minutos para llevar a cabo dicha actividad dentro de la zona de parquímetros, previa validación del auxiliar vial de parquímetros, siempre y cuando la realización de la actividad de abasto no contravenga alguna otra disposición de las autoridades de Tránsito y Seguridad Vial.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Los vehículos inmovilizados por infracciones al presente reglamento, no podrán ser retirados de la vía pública, salvo el caso de que los mismos se encuentren inmovilizados por un periodo mayor



de veinticuatro horas, sin que se haya cubierto el monto de la infracción correspondiente. En ningún caso el Ayuntamiento será responsable por los daños que presenten los vehículos estacionados por sus propietarios y/o poseedores, en la vía pública, en los términos del presente artículo.

TÍTULO II

De las Obligaciones y Responsabilidades de los Usuarios

CAPÍTULO I

De las Obligaciones y Responsabilidades de los Usuarios

Artículo 15. Para el estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en los espacios de la vía pública controlados por parquímetros los usuarios serán responsables por:

I. Estacionar el vehículo en sentido de la circulación;

II. Verificar que el vehículo esté bien cerrado, que los aditamentos y el motor se encuentren apagados;

III. Estacionar en los lugares, que dentro de la zona de parquímetros el H. Ayuntamiento expresamente señale, pagando la tarifa correspondiente dentro un lapso no mayor de 15 minutos posteriores al momento de haberse estacionado.

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 16. Serán responsables solidarios por el pago de las sanciones derivadas de las infracciones al presente reglamento, los propietarios de los vehículos que sean estacionados en las zonas de parquímetros que no cubran el pago del estacionamiento conforme al presente reglamento, serán inmovilizados por el auxiliar vial de parquímetros con la colocación del dispositivo dispuesto para ello, el cual será retirado una vez que sean pagadas las sanciones correspondientes y el costo del retiro del inmovilizador vehicular.

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 17. La ocupación del espacio de la vía pública en la zona controlada con parquímetros, obliga al conductor del vehículo al pago de la tarifa correspondiente, no pudiendo obtener un permiso de estacionamiento por un tiempo mayor a cuatro horas tanto para los multiespacios y monoparquímetros, en caso de pago en efectivo en el Cajero Fijo. En los casos de pago mediante la aplicación, el lapso podrá aumentarse de acuerdo a las necesidades del usuario.

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento de los Parquímetros

Artículo 18. Serán exhibidos a la vista del usuario en cada parquímetro con letra y tamaño legibles, las tarifas correspondientes al uso de las zonas de estacionamiento para vehículos de propulsión mecánica o motorizada, un plano de la zona de parquímetros que abarca el mismo, las instrucciones de uso, horarios de funcionamiento y un número telefónico de atención al usuario.

Artículo 19.

I. Una vez que ha efectuado el depósito correspondiente, el usuario deberá, en el caso de los parquímetros que emitan comprobantes de pago colocar el comprobante que, deberá contener al menos el número de placas del automóvil, el vencimiento del tiempo de estacionamiento que corresponda al pago realizado y la fecha de emisión del comprobante en el interior del vehículo, sobre el tablero de instrumentos del lado del conductor, permitiendo la visualización de los datos



contenidos en el mismo desde el exterior de dicho vehículo de forma que el personal autorizado pueda verlo y verificar el tiempo pagado y en el caso de los parquímetros que no emiten comprobante de pago, contarán con dispositivos que muestren de manera visible el tiempo cubierto por el pago realizado;

II. En situaciones donde el parquímetro multiespacios de la calle en el que se encuentre estacionado el vehículo no funcione, el usuario deberá realizar el pago correspondiente en el parquímetro más cercano

(REFORMADA, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

III. Cuando un auxiliar vial de parquímetros levante una boleta de infracción y el usuario reclame que recién venía regresando de realizar el pago del parquímetro para poner el ticket en el tablero de su vehículo, este deberá canalizarlo a la Dirección en donde deberá acreditar un lapso no mayor de 15 minutos entre la hora de expiración del ticket anterior y la hora de expedición del nuevo ticket.

Artículo 20. Las propuestas, modificaciones y/o cambios, aprobados, y/o derogados referentes a la operación de los parquímetros deberán ser notificados a la ciudadanía por medio de al menos un periódico de circulación local, la página web oficial del H. Ayuntamiento, redes sociales oficiales del H. Ayuntamiento, la tabla de avisos y lugares públicos del H. Ayuntamiento como mínimo 15 días antes de su aplicación.

TÍTULO III De las Prohibiciones

CAPÍTULO ÚNICO De las Prohibiciones de los Usuarios de los Parquímetros

Artículo 21. El usuario que con su vehículo ocupe dos o más de los espacios controlados por parquímetros, ya sea por las dimensiones de su vehículo, por estacionarse invadiendo más de un espacio o cualquier otra causa, deberá cubrir la tarifa correspondiente por cada uno de los espacios que esté disfrutando, en caso contrario cometerá la infracción prevista en el artículo 31 del presente Reglamento, por cada espacio ocupado que no cuente con el debido Permiso de Estacionamiento.

Artículo 22. Insultar, amenazar o agredir al personal de parquímetros, estando éstos en el ejercicio de sus funciones, así como realizar cualquier otra conducta que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO IV De los Derechos

CAPÍTULO ÚNICO De los Derechos de los Usuarios

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 23. Los conductores de motocicletas, vehículos de tracción no mecánica, bicicletas, carros de mano, remolques y similares podrán hacer uso de los espacios destinados para tal fin, de manera gratuita, referidos en el artículo 7 fracción VIII del presente Reglamento.

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 24. Los usuarios de los parquímetros podrán utilizar el tiempo remanente no ocupado del



espacio seleccionado para estacionarse, durante el mismo día, previa certificación del ticket correspondiente por el auxiliar vial de parquímetros.

Será derecho de los usuarios el retiro del inmovilizador después de efectuar el pago correspondiente de las infracciones en que hubiere incurrido, de conformidad al presente reglamento sin necesidad de mostrar al supervisor y/o al personal autorizado el recibo de pago correspondiente de las infracciones en que hubiere incurrido.

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 25. Ante sucesos donde el parquímetro multiespacios reciba el pago correspondiente al tiempo requerido por el usuario y no registre su aplicación, el usuario tendrá derecho, previa validación de evidencias con el auxiliar vial de parquímetros al reembolso del pago efectuado, así como a la condonación del tiempo anteriormente solicitado.

Artículo 26. Ante sucesos donde no exista señalética referente al funcionamiento y operación de parquímetros en esa zona el usuario podrá ser exonerado de realizar pago alguno por el uso del espacio.

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 27. Cuando el inmovilizador se retire después del tiempo indicado en el Artículo 12 fracción V del presente reglamento, el usuario tendrá derecho a solicitar ante la Dirección el reembolso del 50% del monto de la infracción cometida.

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 28. En los procedimientos de aclaración por la prestación del servicio o uso de un parquímetro el usuario podrá acudir ante la Dirección, quien tendrá la capacidad de resolver la inconformidad del usuario, por consiguiente, devolver el monto pagado.

(DEROGADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 29. Derogado.

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 30. Los propietarios, poseedores y/o inquilinos de los inmuebles destinados a vivienda, que se encuentren comprendidos dentro de la zona de parquímetros y que no cuenten con cochera, garaje o estacionamiento particular, podrán solicitar ante la Dirección el permiso renovable para residentes que les permitirá estacionar su vehículo en dicha área, sin estar obligados a realizar pago alguno por dicho concepto, quedando sujetos a un vehículo por vivienda.

(REFORMADA, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

I. La solicitud del permiso se realizará ante la Dirección en días y horas hábiles durante todo el año, en la cual se debe presentar la siguiente documentación en original y copia para cotejo;

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

- a) Formato de solicitud;
 - b) Identificación oficial vigente en donde se consigne el domicilio de este y se encuentre dentro de la zona de parquímetros
 - c) Tarjeta de circulación del vehículo, vigente, que consigne el mismo domicilio que en la identificación oficial, en los casos que el vehículo sea propiedad de una persona moral deberá entregarse carta poder suscrita por el representante legal de la misma, a favor del solicitante, con firma autógrafa.
 - d) Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a 60 días, que contenga el mismo domicilio que el de la vivienda que se habita, pudiendo ser la boleta del pago del impuesto predial, recibo de agua, recibo de luz, o recibo telefónico
-



(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

e) Carta bajo protesta de decir verdad de acuerdo con el formato establecido por la Dirección.

II. Los permisos tendrán una vigencia de un año, contando a partir de su fecha de expedición.

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

III. La Dirección podrá verificar en todo momento la veracidad de los datos e información proporcionados por los solicitantes del permiso, el otorgamiento de este será resuelto con base en las circunstancias específicas de cada solicitante;

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

IV. La Dirección proporcionará al solicitante el permiso para residente, así como un distintivo que contendrá las placas del vehículo autorizado, el periodo de vigencia y el área específica de la zona de parquímetros en la cual se le autoriza a estacionar el vehículo;

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

V. El distintivo deberá colocarse por personal de la Dirección y con la autorización del solicitante en la parte inferior del parabrisas del lado del conductor, siempre a la vista desde el exterior del vehículo.

TÍTULO V

De las infracciones y sanciones

CAPÍTULO I

De las Infracciones

Artículo 31. Se considera infracción al presente Reglamento las siguientes:

I. No comprobar el pago de la tarifa por cada uno de los espacios de estacionamiento que ocupen en las zonas de parquímetros:

a) Cuando haya concluido el tiempo pagado exhibido en el comprobante de pago.

b) Cuando la fecha del comprobante de pago sea distinta al día de en qué se realice la revisión.

c) Cuando el número de placas que aparezca impreso en el comprobante de pago no coincida con el número de placas del vehículo estacionado.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

d) Cuando el vehículo se estacione fuera del espacio marcado invadiendo otro cajón de estacionamiento, sin haber cubierto el pago por ambos lugares

II. Las personas que contravengan las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento se sancionaran de conformidad con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan en términos de lo que establece el Reglamento de Tránsito y demás legislación aplicable.

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 32. Las infracciones que sean impuestas por los auxiliares viales de parquímetros, se harán constar en boletas impresas y foliadas en dos tantos, para que el original sea entregado al infractor o colocado en el vehículo infraccionado cuando éste no se encuentre, misma que servirá para hacer el pago de la infracción; y el otro que quedará en poder de la Dirección. Asimismo, dichas boletas deberán contener los siguientes datos:

a) Descripción del vehículo;

b) Naturaleza de la infracción;

c) Lugar, fecha y hora de infracción;

d) Detallar la infracción que ameritó la sanción correspondiente, así como el artículo y fracción del presente reglamento en el que se encuentra prevista dicha infracción;

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

e) Nombre y firma del auxiliar vial de parquímetros que finca la infracción correspondiente;

f) Número de placas de circulación del vehículo.



(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Al momento de levantar la infracción el auxiliar vial de parquímetros deberá tomar mínimo dos fotografías del vehículo en la zona de parquímetros en donde se encuentre éste y del tablero interior del mismo vehículo.

CAPÍTULO II De las Sanciones

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 33. Las sanciones a las normas contenidas en el presente Reglamento serán las siguientes:

- I. Los auxiliares viales de parquímetros o personal de la Dirección, podrán sancionar a los usuarios conforme a la normatividad aplicable;
- II. Se sancionará a los usuarios cuando incumplan con lo establecido en el reglamento de parquímetros.

Con el objeto de garantizar el cobro de las sanciones impuestas por la infracción señalada en la fracción I de este artículo, los auxiliares viales de parquímetros podrán inmovilizar los vehículos de los usuarios.

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 34. Se solicitará la intervención de las autoridades de seguridad pública cuando los usuarios insulten o agredan a los auxiliares viales de parquímetros en cumplimiento de su deber.

Se solicitará la intervención de las autoridades correspondientes con aquellos sujetos que impidan, dificulten u obstruyan la operación de los lugares señalados por el Ayuntamiento en la zona de parquímetros.

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 35. Los auxiliares viales de parquímetros solicitarán el apoyo de la Dirección o de las áreas que resulten competentes, cuando los usuarios utilicen los espacios destinados a estacionamiento para otros fines y, en su caso, se procederá al desalojo de la mercancía y/u objetos que se encuentren en el lugar.

Artículo 36. Toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando los parquímetros, será detenida en el lugar de los hechos y puesta a inmediata disposición de la autoridad competente, debiendo pagar el daño ocasionado al parquímetro y/o el costo total del mismo cuando quede inservible

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 37. El pago de las infracciones deberá realizarse en las cajas de cobro de la Tesorería Municipal, con horario de atención de 8:00 a 22:00 horas, de lunes a viernes y sábado de 8:00 a 17:00 horas.

Artículo 38. El H. Ayuntamiento no será responsable por ningún daño, deterioro, o robo que sufran los vehículos estacionados en la vía pública denominada zona de parquímetros.

(REFORMADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 39. Para el caso de que el infractor no esté conforme con el pago de la sanción que le corresponda por violación a este reglamento, podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)



TÍTULO VI De la Rendición de Cuentas

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Capítulo I Del Comité

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 40. El Comité para el ejercicio de los Recursos Públicos Provenientes del Control, Supervisión, Operación y Regulación del Estacionamiento en Vía Pública en la zona de estacionómetros de la Ciudad de Veracruz, es un órgano colegiado de carácter técnico, de coordinación, vigilancia, asesoría y consulta, cuyo propósito fundamental es promover que las actividades y operaciones que se ejecuten con los recursos provenientes de los parquímetros, se realicen bajo los principios y condiciones de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, control y rendición de cuentas y demás circunstancias pertinentes.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 41. El Comité será integrado dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del Ayuntamiento Constitucional, mediante la celebración de la sesión de instalación correspondiente, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 42. El comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Tesorería Municipal;
- III. Vocal, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Veracruz;
- IV. Vocal, Presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Veracruz y Boca del Río A.C.;
- V. Vocal, Presidente de la Asociación de Agentes Aduanales del Puerto de Veracruz;
- VI. Vocal, Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana Veracruz S.P. (COPARMEX);
- VII. Vocal, Regidor a cargo de la Comisión de Tránsito y Vialidad;
- VIII. Vocal, Regidor a cargo de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal;**
- (ADICIONADA, G.O. 09 de diciembre de 2022 núm.ext.490 tomo I)*
- IX. Vocal, Regidor a cargo de la Comisión de Turismo;**
- X. Vocal, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XI. Comisario, Titular del Órgano de Control Interno.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 43. Los Suplentes de los integrantes mencionados en el artículo inmediato anterior, serán los siguientes:

- I. Presidente Suplente, el Síndico Único del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver.;
 - II. Secretario Técnico Suplente, el Titular de la Subdirección de Presupuestos;
 - III. Vocal Suplente, Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Veracruz, en representación del Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Veracruz;
 - IV. Vocal Suplente, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Veracruz A.C., en representación del Presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Veracruz y Boca del Río A.C.;
 - V. Vocal Suplente, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados Delegación Veracruz, en representación del Presidente de la Asociación de
-



Agentes Aduanales del Puerto de Veracruz;

VI. Vocal Suplente, Presidente del Colegio de Arquitectos del Puerto de Veracruz, en representación del Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana Veracruz S.P. (COPARMEX);

VII. Vocal Suplente, Regidor a cargo de la Comisión de Desarrollo Económico en representación del Regidor a cargo de la Comisión de Tránsito y Vialidad

(ADICIONADA, G.O. 09 de diciembre de 2022 núm.ext.490 tomo I)

VIII. Vocal Suplente, Regidor a cargo de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional en representación del regidor a cargo de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal;

(ADICIONADA, G.O. 09 de diciembre de 2022 núm.ext.490 tomo I)

IX. Vocal Suplente, Regidor a cargo de la Comisión de Limpia Pública en representación del Regidor a cargo de la Comisión de Turismo;

X. Vocal Suplente, Titular de la Subdirección de Planeación Estratégica, en Representación del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

XI. Comisario Suplente, Coordinador del Órgano de Control Interno, en representación del Titular del Órgano de Control Interno.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 44. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario, quienes solo contarán con voz y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos de los integrantes del Comité serán desempeñados de manera honorífica.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 45. El comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias a las cuales deberán asistir los miembros que señala el presente reglamento. En todas las sesiones se procurará que la toma de decisiones sea oportuna y tendiente a asegurar el cumplimiento de las metas y programas del Ayuntamiento.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 46. Serán sesiones ordinarias aquéllas que estén programadas en el calendario anual de sesiones; se llevarán a cabo, previa convocatoria del Secretario Técnico, misma que se efectuará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación al evento.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 47. Serán extraordinarias las sesiones del Comité para tratar asuntos de carácter urgente; se efectuarán cuando resulten necesarias, previa convocatoria del Secretario Técnico, a petición del Presidente, misma que se efectuará cuando menos con dos días hábiles de anticipación al evento.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 48. Se considerará que hay quórum legal cuando asiste la mitad más uno de la totalidad de los miembros con derecho a voto. La falta de quórum obliga a convocar a sesión extraordinaria, que se celebrará el día hábil siguiente con los miembros presentes.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 49. La convocatoria a las sesiones, ya sean de carácter ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente por conducto del Secretario Técnico; dicha convocatoria deberá expresar y contener lo siguiente:

I. El día y hora en que se llevará a cabo la sesión;

II. El lugar de su realización;

III. El orden del día; y



IV. La información correspondiente a los asuntos a tratar.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 50. El desarrollo de las sesiones se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. El presidente iniciará la sesión solicitando al Secretario Técnico pasar lista de asistencia a los miembros presentes;
- II. El Secretario Técnico verificará que exista quórum legal para sesionar y dará cuenta al Presidente;
- III. Habiendo quórum legal, se declarará abierta la sesión e inmediatamente, se someterá a consideración de los miembros del Comité el orden del día; y
- IV. Aprobado el orden del día, se iniciará el desahogo de los puntos contenidos en el mismo.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 51. En el desarrollo de las sesiones, se tratarán únicamente los asuntos incluidos en el orden del día.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 52. Los acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 53. De cada sesión se elaborará el acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 54. En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.

(ADICIONADO, G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II)

Artículo 55. El Comisario del Comité, tendrá las siguientes facultades:

- I. Verificar el estricto apego de las decisiones del Comité a la normatividad, procedimientos técnicos, contables y administrativos aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de las sesiones del Comité; y
- III. Las demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le sean conferidas por el Comité.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Mtro. Fernando Yunes Márquez
Presidente Municipal
Rúbrica.

Lic. María Rebeca González Silva
Secretaria Del H. Ayuntamiento
Rúbrica.



NOTA DEL EDITOR:

A continuación, se transcriben los acuerdos con sus artículos transitorios, que reforman, adicionan o derogan el presente reglamento.

**ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ
G.O. 02 de noviembre de 2022 núm.ext.436 tomo II.**

H. Ayuntamiento de Veracruz, de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV y 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se somete a la consideración del Honorable Cabildo la presente iniciativa que reforma los artículos 3 fracciones II, IX, XI, XIII, XVII, 4, 5, 7, 10, 12 fracción IX, 13, 14 fracciones I y IV, 16, 17, 19 fracción III, 23, 24, 25, 27, 28, 30 fracción I incisos a) y e), III, IV, V, 32 primer párrafo inciso e) y segundo párrafo, 33, 34, 35, 37 y 39; la adición de los artículos 4 bis, un último párrafo al artículo 14, el inciso d) en la fracción I del artículo 31, un Título VI. Capítulo I. con los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, y se derogan las fracciones VIII y XII del artículo 3, 6, 9, 11, fracción IV y VII del artículo 12 y 29, para quedar conforme a lo siguiente: . . .

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Derivado de la conclusión del título de concesión para usar, explotar y aprovechar bienes de dominio público municipal para la instalación, operación, mantenimiento y administración de estacionómetros electrónicos nuevos modernos y funcionales que puedan ser usados con monedas y tarjetas de prepago, mismo que fenecerá el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordena la instalación del Comité referido en los artículos 4 Bis fracción VIII y 41 del presente reglamento, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en el que Honorable Ayuntamiento de Veracruz, asuma la administración del servicio de estacionómetros en el Municipio de Veracruz.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Lic. Patricia Lobeira Rodríguez,
Presidenta Municipal
Rúbrica.

Mtro. Juan Carlos Saldaña Morán,
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.



ACUERDO QUE ADICIONA DOS FRACCIONES COMO VIII Y IX AL ARTÍCULO 42
RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES PARA PASAR A SER X Y XI; Y DOS FRACCIONES
COMO VIII Y IX AL ARTÍCULO 43 RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES PARA PASAR A SER
X Y XI; TODOS DEL REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE
VERACRUZ, VERACRUZ

G.O. 09 de diciembre de 2022 núm.ext.490 tomo I.

H. Ayuntamiento de Veracruz, de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV y 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se somete a la consideración del Honorable Cabildo la presente iniciativa que adiciona dos fracciones como VIII y IX al artículo 42 recorriéndose las actuales para pasar a ser X y XI; y dos fracciones como VIII y IX al artículo 43 recorriéndose las actuales para pasar a ser X y XI; todos del Reglamento de Parquímetros del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para quedar conforme a lo siguiente: . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga al presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Lic. Patricia Lobeira Rodríguez,
Presidenta Municipal
Rúbrica.

Mtro. Juan Carlos Saldaña Morán,
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.
